



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 138 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 08 AGO. 2025

VISTO:

El expediente administrativo originado con la carta N° 002-2024-ASGU-SAC con registro 026-2025786215 de fecha 07 de marzo de 2025, presentado por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C., con RUC. N° 20603026641, mediante el cual solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto Minero de beneficio Planta Chancadora Urcuyacu ubicada en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; el Informe Técnico N°069-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM; el Informe Legal N° 161-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 138 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

De lo solicitado:

Que, mediante Carta N° 002-2024-ASGU-SAC, Registro N° 026-2025786215 de fecha 07 de marzo de 2025, AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS GENERALES URCUYAYACU S.A.C., con RUC N° 20603026641 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu, ubicado en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Que, mediante Carta N° 194-2025-GRSM/DREM de fecha 02 de abril de 2025, la DREM-SM remitió a Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C. el Auto Directoral N° 133-2025-DREM-SM/D de fecha 01 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 029-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 10 de abril de 2025.

Que, mediante Carta N° 001-2025-ASGU SAC registro N° 026-2025791199 de fecha 05 de mayo de 2025, Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C, solicita ampliación de plazo para la subsanación de observaciones planteadas a la DIA.

Que, mediante Carta N° 282-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a Ladrillera Arcos S.R.L el Informe N° 056-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM en el cual se concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 133-2025-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 029-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 138 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Carta N° 002-2025-ASGU SAC Registro S/N de fecha 09 de junio de 2025, Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyayacu S.A.C., presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 133-2025-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 069-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 03 de julio de 2025, emitido por el Ing. MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que de la evaluación realizada a la documentación presentada por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyayacu S.A.C. con RUC. N° 20603026641, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde aprobar La Declaración de Impacto – DIA del proyecto de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu ubicada en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Que, cabe resaltar que lo expresado en el Instrumento de Gestión Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por ley N° 27446 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” reglamentado por D.S. N° 019-2009-MINAM.

Que, mediante Auto Directoral N° 267-2024-DREM-SM/D de fecha 03 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 069-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 03 de julio de 2025, solicita emitir el informe legal referente a la aprobación de la DIA del Proyecto minero de beneficio Planta Chancadora Urcuyacu ubicada en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyayacu S.A.C., con RUC. N° 20603026641.

Que, mediante informe legal N°161-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 07 de agosto de 2025 se concluyó FAVORABLEMENTE, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto minero de beneficio Planta Chancadora Urcuyacu ubicada en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyayacu S.A.C., con RUC. N° 20603026641 quien ha cumplido con los requisitos y exigencias legales de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Que, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 138 -2025-GRSM/DREM

Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental-DIA- del proyecto minero de beneficio Planta Chancadora Urcuyacu ubicada en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C., con RUC. N° 20603026641, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°069-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 03 de julio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es sobre un **área efectiva de 1.64 hectáreas** delimitada en coordenadas UTM WGS 84, 18S conforme a los parámetros siguientes:



Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84, 18S		Área	Perímetro
	Este	Norte		
1	265666.498	9312696.412	1.64 ha	503.10 m
2	265536.525	9312672.682		
3	265518.969	9312756.459		
4	265520.622	9312770.232		
5	265540.582	9312781.959		
6	265553.110	9312820.999		
7	265648.840	9312805.350		



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación, dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR que el administrado se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como, con los compromisos asumidos en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- la aprobación de la declaración de impacto ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto en mención para iniciar la ejecución de su proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº *138* -2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de la declaración de impacto ambiental no exime al administrado, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad minera conforme a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. *JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO*
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 069-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu, presentado por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C.

Referencia : Carta N° 002-2025-ASGU SAC registro S/N (09-06-2025).

Fecha : Moyobamba, 02 de julio de 2025.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta N° 002-2024-ASGU-SAC, Registro N° 026-2025786215 de fecha 07 de marzo de 2025, AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS GENERALES URCUYAYACU S.A.C., con RUC N° 20603026641 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu, ubicado en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 194-2025-GRSM/DREM de fecha 02 de abril de 2025, la DREM-SM remitió a Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C. el Auto Directoral N° 133-2025-DREM-SM/D de fecha 01 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 029-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 10 de abril de 2025.
- 1.3. Mediante Carta N° 001-2025-ASGU SAC registro N° 026-2025791199 de fecha 05 de mayo de 2025, Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C, solicita ampliación de plazo para la subsanación de observaciones planteadas a la DIA.
- 1.4. Mediante Carta N° 282-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a Ladrillera Arcos S.R.L el Informe N° 056-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM en el cual se concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 133-2025-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 029-2025-GRSM/DREM/ DPFME/MRM.
- 1.5. Mediante Carta N° 002-2025-ASGU SAC Registro S/N de fecha 09 de junio de 2025, Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyayacu S.A.C., presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 133-2025-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27446. “Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA” y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM.



- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N°013-2002-EM.
- D. Leg. N° 1278. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.
- D.S. N° 003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias.
- D.S. N° 002-2013-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.
- D.S. N° 085-2003-PCM. "Aprueban el Reglamento de ECA para Ruido"
- D.S. N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- D.S. N° 034-2004-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Actualizada por D.S. N° 004-2014-MINAGRI.
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)
- MINEM 2003 - Guía Para la Formulación de Declaración de Impacto Ambiental en las Actividades Desarrolladas por los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales.



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Resumen

El Proyecto de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu: consistirá en el chancado de mineral no metálico como piedra caliza, hormigón y grava para luego reducir su tamaño. Se estima una producción diaria de 100 TM.

2. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS GENERALES URCUYACU S.A.C
- RUC* : 20603026641
- Actividad Económica* : Principal - 0150 - Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
- Estado* : Activo
- Dirección * : Jr. San Roque N° S/N San Marcos (a media cuadra de la iglesia adventista), Moyobamba - Moyobamba - San Martín
- Representante : Luis Alberto Reyes Vallejos
- DNI Rep.* : 44800356
- Notificaciones ** : Jr. San Francisco N° 150, Moyobamba – Moyobamba - San Martín.

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la DIA

3. Ubicación del proyecto.

Según indican el área donde se prevé instalar el proyecto se ubica en:

➤ **Ubicación**

- **Pueblo** : San Marcos
- **Distrito** : Soritor
- **Provincia** : Moyobamba
- **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Delimitación del área del Proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S		Área
	Este	Norte	
1	265666.498	9312696.412	1.64 ha
2	265536.525	9312672.682	
3	265518.969	9312756.459	
4	265520.622	9312770.232	
5	265540.582	9312781.959	
6	265553.110	9312820.999	
7	265648.840	9312805.350	

Fuente: Datos extraídos de la DIA.

IV. DEL ESTUDIO

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en el chancado de piedra caliza extraída de las canteras, así como canto rodado acarreado por los ríos. hasta reducirlos a un tamaño menor (fragmentos de 1/2" a 5/8" y 3/4") utilizando fuerzas de fricción, flexión, cizallamiento u otras.

Etapas del Proyecto

Las etapas del proyecto son:

➤ **Etapas de construcción (Instalación de infraestructura).**

El proyecto en la etapa de construcción tiene considerado realizar las siguientes actividades

- El retiro de cobertura vegetal no arbustiva (pasto, vegetación rastrera).
- Trabajos de nivelación del área donde se instalará la chancadora.
- Trabajos de nivelación del área de los componentes auxiliares.
- Ensamblaje de estructuras.
- Ensamblaje de la Chancadora y accesorios.

➤ **Etapas de operación.**

El procesamiento del mineral no metálicos (chancado) es la primera etapa para el beneficio, y consiste en la aplicación de fuerza mecánica para romper los trozos grandes de mineral. Se realizarán los siguientes procesos:

- Recepción de materiales
- Chancado primario
- Tamizado
- Chancado secundario
- Tamizado auxiliar
- Almacenamiento del producto terminado o Venta.



- **Etapa de Cierre:** culminado la vida útil del proyecto o cuando por motivos de operación y/o decisión del titular se decida finalizar la actividad se procederá al cierre total del proyecto.

Área Efectiva

Datos técnicos del área del proyecto.

Cuadro N° 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84, 18S		Área	Perímetro
	Este	Norte		
1	265666.498	9312696.412	1.64 ha	503.10 m
2	265536.525	9312672.682		
3	265518.969	9312756.459		
4	265520.622	9312770.232		
5	265540.582	9312781.959		
6	265553.110	9312820.999		
7	265648.840	9312805.350		

Fuente: Datos extraídos de la DIA

Producción

Se estima una producción de 100 toneladas/día, de los siguientes productos:

Productos Generados	Dimensiones
Piedra Chancada	¼' ½', ¾', 1'
Piedra	4', 3'
Hormigón	Grueso y Fino
Arena	Fina (Como material excedente)



Método

- Chancado primario, secundario y zarandeo

Requerimiento de Recursos

- **Abastecimiento de agua:** El beneficio del mineral no requiere de agua para su producción. Sin embargo, el agua para consumo humano será a través de la red de la localidad de San Marcos.
- **Suministro de Energía eléctrica:** El servicio de energía eléctrica es brindado por la Empresa Electro Oriente S.A - San Martín.
- **Suministro de combustible e Insumo:** El suministro de combustible para la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, será realizado en los centros de abastecimiento más cercano de la ciudad de Soritor.
- **Equipos:**

Cuadro N° 03: Tipo de equipo a utilizar

N°	Equipo	Cantidad	Especificaciones técnicas
01	Chancadora primaria	01	Chancadora de quijada, modelo PE150X250 O 6X10 motor 7HP
02	Chancadora secundaria	01	Chancadora cónica tipo PYB-600 potencia 30kW

Fuente: Datos extraídos de la DIA

- **Fuerza laboral:** Se prevé 7 trabajadores en la etapa de construcción, 04 en operación, en 1 turno de 8 horas.

Infraestructuras Relacionadas con El Proyecto

Cuadro N° 04: Componentes del proyecto

N°	Componente	Descripción
01	Área de acopio de material	Área destinada para el acopio de materia prima
02	Áreas de acopio de material procesado	se almacenarán el material proveniente del procesamiento
03	Chancadora	para realizar el fracturamiento primario y secundario del mineral
04	Ambiente de atención-oficina	área administrativa para la atención al público y labores de administración
05	Patio de máquinas	
06	Servicios higiénicos	Estará construido en un área de 20 m ² , de material noble, techo de calamina y puertas metálicas con sistema de bombeo de agua en vista que el área del proyecto cuenta con agua entubada. Los efluentes de los servicios higiénicos serán dispuestos en un pozo ciego como parte de su tratamiento
07	Almacén	El almacén será únicamente para la custodia de herramientas y equipos.
08	Caseta guardianía	
09	Subestación aérea biposte	equipada con un transformador Trifásico de 250kVA. conectado a la red pública de energía eléctrica



Instalaciones de Manejo de Residuos Sólidos

Se dispondrá de

- Los restos vegetales producto del desbroce serán trasladados a un área de disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad del Centro Poblado de San Marcos.
- Se dispondrá de un espacio para disposición temporal de residuos sólidos inorgánicos, para su posterior rehusó o traslado a los botaderos municipales.
- En caso de aceites y grasas que son considerados como residuos peligrosos, serán cuidadosamente temporalmente almacenados de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278, su reglamento. El traslado para su disposición final se realizará por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada.

B. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

Características del Medio Físico del Área del Proyecto.

Se ha hecho una descripción de la zona de influencia, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Geología
- Geomorfología
- Suelo
- Clima
- Meteorología: Se ha hecho un análisis de los datos de los parámetros de temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento. de la estación meteorológica SORITOR, estaciones administradas por SENAMHI y más cercana al área del proyecto

Características Medio Biológico

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Vegetación
- Flora y fauna

Cuadro N° 05: Especies de Flora Identificada

N°	Nombre Común	Nombre Científico	D.S. N° 043-2006-AG
1	Uvilla	<i>Physalis sp.</i>	No indica
2	Quillo sisa	<i>Vochysia vismiifolia</i>	No indica
3	Cético	<i>Cecropia sp.</i>	No indica
4	Bracaria	<i>Brachiaria decumbens</i>	No indica
5	Shapumba	<i>Pteridium aquilinum</i>	No indica

Fuente: DIA

Cuadro N° 06: Fauna Identificada

N°	Nombre común	Nombre científico	D.S. N° 004-2014-AG
01	Ratón	<i>Chironetes sp</i>	No se encuentra en peligro
02	Suy suy	<i>Cortaderia sellowiana</i>	No se encuentra en peligro
03	Paucar	<i>Casicus koepckeae</i>	No se encuentra en peligro
04	Ucuato	<i>Turdus ignobilis</i>	No se encuentra en peligro
05	Lagartija	<i>Liolaemus sp.</i>	No se encuentra en peligro

Fuente: DIA

Medio Socio-Económico y Cultural

Se realiza una descripción del Pueblo de San Marcos jurisdicción del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de demografía, servicios sociales, educación, salud pública y actividad económica.

Se ha realizado una descripción de la población de fuente secundaria Censo Nacional de Población y Vivienda INEI 2017.

Áreas Naturales Protegidas

El área del Proyecto minero no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento.

Restos arqueológicos

El titular manifiesta que, No existen Restos Arqueológicos.

C. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El estudio presenta una Identificación, evaluación y descripción de impactos ambientales.

La metodología para la identificación de impactos, siguieron los lineamientos de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del SEIA (Aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM).

La metodología de evaluación de impactos que se empleó es una modificación de la Matriz de Leopold (*Conesa Fernández – Vitoria, Vicente. "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental". 4ª Edición.*)

- **Importancia de los impactos (I):** La importancia de un impacto es una medida cualitativa del mismo, que se obtiene a partir del grado de incidencia (intensidad) de la alteración producida, y de una caracterización del efecto. Los criterios a través de los cuales se llega a establecer la importancia del impacto son los siguientes:
 - **Naturaleza o carácter del impacto:** El signo del impacto indica el carácter beneficioso (+) o perjudicial (-)



- **Intensidad (IN):** Se refiere al grado de incidencia de la actividad sobre un componente ambiental. (grado de destrucción o dimensión del impacto) en el ámbito específico en el que actúa, dicha dimensión del impacto nos indicará la medida del cambio cuantitativo o cualitativo del parámetro ambiental provocado por la acción.

Categoría	Grado de destrucción del impacto	Valor
Baja	Afectación mínima del componente	1
Media	...	2
Alta	...	4
Muy Alta	...	8
Total	Destrucción total del componente	12

- **Extensión (EX):** Se refiere a las áreas o superficies afectadas, calificando el impacto de acuerdo al ámbito de influencia de su efecto.

Categoría	Extensión del impacto	Valor
Puntual	Efecto muy localizado	1
Parcial	Situación intermedia	2
Extenso	Extenso / general	4
Total	No puede ubicarse en un punto concreto del entorno, influye en toda su extensión	8

- **Momento (Mo):** hace referencia al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado.

Categoría	Momento del impacto	Valor
Inmediato	El tiempo transcurrido es nulo	4
Corto plazo	Menor a un año	3
Medio plazo	El periodo de tiempo es de 1 a 10 años	2
Largo plazo	El impacto tarde en manifestarse más de 10 años	1

- **Persistencia (PE):** Se refiere al tiempo de permanencia del efecto sobre un factor ambiental desde el momento de su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción, ya sea por la acción de medios naturales o mediante la aplicación de medidas correctivas.

Categoría	Persistencia del impacto	Valor
Fugaz	La permanencia del efecto tiene lugar durante menos de 1 año	1
Temporal	Dura entre 1 y 10 años	2
Persistente	Dura entre 10 y 15 años	3
Permanente	Mayor de 15 años	4

- **Reversibilidad (RV):** Indica la capacidad del ambiente de retornar a una situación similar o equivalente a la inicial previas a la acción por **medios naturales**, una vez esta deja de actuar sobre el medio.

Categoría	Reversibilidad del impacto	Valor
Inmediata o Corto plazo	La reversibilidad del impacto tiene lugar durante menos de un año	1
Mediano plazo	Dura entre 1 y 10 años	2
Largo plazo	Dura entre 10 y 15 años	3
Irreversible	Mayor de 15 años	4

- **Recuperación (MC):** Indica la posibilidad de retornar (total o parcialmente) a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, o sea, mediante la introducción de medidas correctoras y restauradoras.

Recuperación del impacto	Valor
--------------------------	-------



Recuperable de manera inmediata, (t = 0)	1
Recuperable a corto plazo, (t < 1 año)	2
Recuperable a mediano plazo, (1 año ≤ t < 10 años)	3
Recuperable a Largo plazo o Mitigable, (10 ≤ t ≤ 15 años)	4
Irrecuperable, (t > 15 años)	8

- **Sinergia (SI):** Atributo que contempla la interacción y reforzamiento de dos o más efectos simples. Establece si la manifestación conjunta de dos o más impactos resultaría en un impacto mayor al que se obtendría si cada uno actuase por separado.

Sinergia del impacto	Valor
Sin sinergismo o simple	1
Sinergismo moderado, existe sinergia entre una acción y otras que actúen sobre el mismo factor,	2
Altamente sinérgico	4

- **Acumulación (AC):** Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando la acción que lo genera persiste de forma continua o reiterada].

Sinergia del impacto	Valor
Simple	1
Acumulativo	4

- **Efecto (EF):** Este atributo se refiere a la relación causa – efecto, o sea a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de la ejecución de una actividad de la mejora tecnológica propuesta.

Efecto del impacto	Valor
Indirecto o secundario	1
Directo o primario	4

- **Periodicidad (PR):** Indica la regularidad de manifestación de un efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular), o constante en el tiempo (efecto continuo).

Periodicidad del impacto	Valor
Irregular o inhabitual y discontinuo	1
Periódico	2
Continuo	4

Grado de Importancia, se empleó la siguiente fórmula

$$I = N (3IN + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR)$$

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía presentado en la siguiente tabla:

Calificación	Rango de valorización
Irrelevante*	< 25
Moderado	[25 – 50>
Severo	[50 – 75>
Critico	> 75

* Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva

Se ha realizado evaluación de los potenciales impactos de la actividad, se presentan las matrices.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Cuadro N° 07: Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa construcción

Actividades	Componentes Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Criterios de evaluación										Importancia	Resultados	
				N	IN	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF			PR
Movimiento de tierra	AGUA, FLORA	Retiro vegetación	FL-02	-	1	1	2	2	3	4	1	1	4	1	-23	IRRELEVANTE
		Retiro vegetación	AS-01	-	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
	PAISAJE	Intervención del paisaje	FL-02	-	1	1	2	2	3	4	1	1	4	1	-23	IRRELEVANTE
	FAUNA	Alejamiento de especies de fauna	FA-01	-	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	AIRE, FAUNA	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	IRRELEVANTE
		Generación de ruido	FA-02	-	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	-15	IRRELEVANTE
	SUELO	Generación de residuos sólidos	SU-01	-	1	1	3	2	2	3	2	1	4	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de material particulado	CA-01	-	2	1	2	2	1	2	2	4	1	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de gases de combustión	CA-02	-	2	1	2	2	1	2	2	4	1	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de vibraciones	VI-01	-	1	1	4	1	1	4	1	1	1	1	-19	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Accidentes ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	IRRELEVANTE
SOCIAL	Generación de empleo	EE-01	+	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	+17		
Instalación de chancadora	SUELO	Generación de residuos sólidos	SU-01	-	1	1	3	2	2	3	2	1	4	2	-24	IRRELEVANTE
	AGUA, SUELO	Compactación del suelo	SU-05	-	1	1	4	2	2	4	2	1	1	1	-22	IRRELEVANTE
		Compactación del terreno	AS-01	-	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de vibraciones	VI-01	-	1	1	4	1	1	4	1	1	1	1	-19	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Accidentes ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	IRRELEVANTE
SOCIAL	Generación de empleo	EE-01	+	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	+17		
Habilitación de áreas de almacenamiento de materia prima y procesado	AIRE, FAUNA	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	IRRELEVANTE
		Generación de ruido	FA-01	-	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	SUELO	Generación de residuos sólidos	SU-01	-	1	1	3	2	2	3	2	1	4	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de material particulado	CA-01	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de gases de combustión	CA-02	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
SUELO	Derrame de sustancias	SU-02	-	1	1	4	2	2	4	2	1	1	1	-22	IRRELEVANTE	

Fuente: DIA



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	AGUA, SUELO	Compactación del terreno	AS-01	-	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
		Compactación del suelo	SU-05	-	1	1	4	2	2	4	2	1	1	1	-22	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de vibraciones	VI-01	-	1	1	4	1	1	4	1	1	1	1	-19	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Riesgos ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	IRRELEVANTE
		Generación de empleo	EE-01	+	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	+17	
Construcción de áreas administrativas y de servicios	AIRE, FAUNA	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	IRRELEVANTE
		Generación de ruido	FA-01	-	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	SUELO	Generación de residuos sólidos	SU-01	-	1	1	3	2	2	3	2	1	4	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de material particulado	CA-01	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de gases de combustión	CA-02	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	SUELO	Derrames de sustancias	SU-02	-	1	1	4	2	2	4	2	1	1	1	-22	IRRELEVANTE
	AGUA, SUELO	Compactación del terreno	AS-01	-	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
		Compactación del terreno	SU-05	-	1	1	4	2	2	4	2	1	1	1	-22	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de vibraciones	VI-01	-	1	1	4	1	1	4	1	1	1	1	-19	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Riesgos ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	IRRELEVANTE
Generación de empleo		EE-01	+	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	+17		
Instalación del sistema eléctrico media tensión	AIRE	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	IRRELEVANTE
	SUELO, FAUNA	Generación de residuos sólidos	SU-01	-	1	1	3	2	2	3	2	1	4	2	-24	IRRELEVANTE
		Generación de ruido	FA-01	-	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de gases de combustión	CA-02	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Riesgos ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	IRRELEVANTE
Generación de empleo		EE-01	+	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	+17		
Eliminación de material excedente	AIRE	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de material particulado	CA-01	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de gases de combustión	CA-02	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Riesgos ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	IRRELEVANTE
		Generación de empleo	EE-01	+	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	+17	

Fuente: DIA



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Cuadro N° 08: Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa de operación

Actividades	Componentes Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales											Importancia	Resultados	
				NAT	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR			MC
Almacenamiento de materia prima	AGUA, SUELO	Generación de residuos sólidos	SU-01	-	1	1	3	2	2	3	2	1	4	2	-24	IRRELEVANTE
		Compactación del terreno	AS-01	-	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
	AIRE, FAUNA	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	IRRELEVANTE
		Generación de ruido	FA-01	-	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de material particulado	CA-01	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de gases de combustión	CA-02	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Accidentes ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	IRRELEVANTE
Generación de empleo		EE-01	+	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	+17		
Chancado de material no metálico	AIRE, FAUNA	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	IRRELEVANTE
		Generación de ruido	FA-01	-	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de gases de combustión	CA-02	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de material particulado	CA-01	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	FAUNA	Alejamiento de especies de fauna	FA-01	-	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE
	SUELO	Generación de efluentes	SU-03	-	1	1	4	1	1	4	1	1	1	1	-19	IRRELEVANTE
	AGUA, SUELO	Generación de residuos sólidos	SU-01	-	1	1	3	2	2	3	2	1	4	2	-24	IRRELEVANTE
		Compactación del terreno	AS-01	-	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	-17	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de vibraciones	VI-01	-	1	1	4	1	1	4	1	1	1	1	-19	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Accidentes ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	IRRELEVANTE
Generación de empleo		EE-01	+	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	+17		
Cargado y transporte del mineral procesado	AGUA, FAUNA	Generación de ruido	RU-01	-	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	IRRELEVANTE
	FAUNA	Generación de ruido	FA-01	-	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	IRRELEVANTE

Fuente: DIA



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	AIRE	Generación de gases de combustión	CA-02	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	AIRE	Generación de material particulado	CA-01	-	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	IRRELEVANTE
	SOCIAL	Accidentes ocupacionales	SS-01	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	IRRELEVANTE
		Generación de empleo	EE-01	+	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	+17	IRRELEVANTE

LEYENDA	
CA-01	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado
CA-02	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión
RU-01	Incremento de los niveles de ruido
VI-01	Incremento de los niveles de vibración
AS-01	Alteración del agua por escorrentía superficial
SU-01	Alteración de la calidad del suelo por residuos sólidos
SU-02	Alteración de la calidad del suelo por derrames de sustancias
SU-03	Alteración del suelo por efluentes
SU-04	Alteración de la estructura del suelo por erosión
SU-05	Alteración de la estructura del suelo por compactación
FL-02	Pérdida de cobertura vegetal
FA-01	Ahuyentamiento de fauna terrestre
FA-02	Alteración del hábitat de la fauna
PA-01	Alteración del patrimonio cultural
SS-01	Probabilidad de ocurrencia de accidentes laborales
EE-01	Generación de empleo

Fuente: DIA

D. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del suelo

- De ocurrir algún tipo de derrame de hidrocarburos o sustancias peligrosas, se retirará inmediatamente la fuente de contaminación, con la ayuda de paños absorbentes, waypes, esponjas, etc.; posteriormente se retirará una capa superficial del área afectada (>10cm) el cual será dispuesto en un contenedor para materiales peligrosos, el cual será dispuesto a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.
- uso de contenedores de seguridad debidamente rotulados y clasificados según sus características, para luego ser dispuestos a través de una Empresa Operadora autorizada.
- Se revisará previo al inicio de los trabajos, la maquinaria o vehículo para determinar si esta no tiene fugas de líquidos contaminantes como aceites, combustibles al suelo.
- Se determinará las áreas de tránsito de vehículos que se utilizan en la etapa de construcción.
- Se instalará modulo para la disposición temporal de residuos sólidos no peligrosos y peligros debidamente rotulados.
- La disposición de los residuos no peligrosos según su característica se dispondrá en las áreas de disposición final de la Municipalidad de San Marcos y los residuos peligrosos de existir serán gestionados a través de una Empresa Operadora autorizada por MINAM.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del aire

- verificación constante de las vías de acceso de entrada y salida del área del proyecto permanezcan limpias y libres de materiales y/o cualquier residuo de construcción.
- Se instalará cerco vivo con especie de rápido crecimiento en el perímetro del área de influencia del proyecto.
- Se ejecutará el riego de vías antes del transporte de los materiales.
- Se constatará que todos los vehículos, garantizando su perfecto estado de operación y mantenimiento, a fin de minimizar la generación excesiva de gases de combustión como consecuencia de una mala combustión interna de los motores.
- mantenimiento mensual de la chancadora.
- prohibirá todo tipo de incineración de residuos sólidos domésticos y/o industriales.
- verificará que los vehículos de transporte utilizados durante la etapa de construcción y operación, deberán transitar a una velocidad máxima de 15 km/H.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad de ruido

- uso de unidades móviles con revisión técnica vigente.
- Mantenimiento mensual de la chancadora.
- Se prohibirá el uso de sirenas u otras fuentes innecesarias de ruido.
- Se establecerá una programación simultanea que abarque todos los aspectos del proyecto, evitando de esta manera, el tener que terminar una labor para iniciar otra, minimizando el periodo de generación de ruido.
- Velocidad máxima 15 Km/H, a fin de no embestir, sobrepasar o ahuyentar a la fauna silvestres.
- De sobrepasar el nivel ruido temporalmente se paralizarán los trabajos según etapa para la evaluación y reajustes de las medidas preventivas.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del agua

- Construcción de drenes superficiales de evacuación de aguas pluviales a los lados del área del proyecto.
- Se prohibirá que los residuos sólidos domésticos y peligrosos sean arrojados a los cauces de escorrentía superficial de áreas de trabajo y trasladados para su disposición final.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio biológico



- Se implementará mecanismos para minimizar el desbroce innecesario de la vegetación fuera de las zonas destinadas a las labores de construcción y operación.
- Se realizará la instalación de cerco vivo con especie de rápido crecimiento en el perímetro del área de influencia del proyecto.
- Se realizará a la brevedad una vez finalizada la obra, la recuperación de las zonas afectadas y proceder su revegetación, con especies locales.
- Se verificará y garantizará que los vehículos motorizados recorrerán sólo por vías de acceso de uso exclusivo del proyecto, con una velocidad máxima 15 Km/H, a fin de no embestir, sobrepasar o ahuyentar a la fauna silvestres.
- Se prohibirá el uso de bocinas de cualquier vehículo y mucho menos serán utilizados cuando se encuentren animales sobre las vías de acceso o en los frentes de trabajo.
- Se prohibirá la recolección de huevos y otras actividades de recolección, o captura de animales silvestres.
- Se prohibirá totalmente la tala, quema, desbroce o retiro de cualquier tipo de vegetación, de las áreas no contempladas en el proyecto.
- Se evitará las perturbaciones en la etapa reproductiva o hábitats críticos.
- Se realizará la revegetación, con especies identificadas en la línea base, así como otras locales (Quillo sisa, Ubilla, etc., para su rápida adaptabilidad y reducir el impacto visual, en las áreas intervenidas.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio social y económico

- Se implementará la señalización de los frentes de trabajo.
- Se verificará la ejecución e implementación de las charlas de inducción previo al inicio de labores diarias.
- Se implementará con equipamiento de primeros auxilios para atención temprana.
- Se dotará al personal de equipos de protección al personal.
- Se verificará y garantizará la no contratación de personal menor de 18 años.



Plan De Monitoreo Ambiental.

En la DIA se describen los puntos de control, para el monitoreo de calidad de aire y ruido.

Cuadro 09: Estaciones de monitoreo

Código	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetro	Frecuencia
		Norte	Este		
CA-01	Estación de monitoreo	9312702.85	265655.52	PM10, NO2, CO, SO2, H2S	Anual
CA-02	de calidad de aire.	9312801.59	265553.46		
RU-01	Estación de monitoreo	9312702.85	265655.52	dB(A)	Anual
RU-02	de calidad de aire.	9312801.59	265553.46		

Así mismo se precisa que se realizara inspecciones visuales con respecto al cerco vivo, revegetación, la estructura relieve y compactación del suelo con una frecuencia anual, también se precisa que se realizara monitoreo de fauna con una frecuencia anual.

Plan De Contingencias

En el estudio se detallan conjunto de procedimientos a seguir como son: antes, durante y después de la ocurrencia de un evento, para los siguientes casos:

- Contingencias en casos de accidentes laborales.
- contingencias en casos de sismos y derrumbes.
- Contingencias en casos de derrames de hidrocarburos.

E. PLAN DE CIERRE

El plan de cierre se detallan los siguientes escenarios de cierre, con sus medidas, que a continuación se detallan:

Cierre temporal

- Recuperación de vegetación.
- Estabilización geotécnica y erosional.
- Revegetación.
- Labores de estabilización de suelos y descontaminación.

Cierre Final

El Cierre Final del Proyecto Minero.

- Desmantelamiento, demolición, salvamento y disposición.
- Estabilización geomorfológica.
- Control de escorrentías y/o deslizamientos.
- Revegetación.
- Labores de limpieza de suelos y descontaminación.

Post cierre

- Mantenimiento hidrológico.
- Mantenimiento biológico.
- Monitoreo de estabilidad física.
- Monitoreo de estabilidad hidrológica.
- Monitoreo biológico. Flora y Fauna.
- Monitoreo de la calidad del aire.

F. CRONOGRAMA

Cuadro 10: Cronograma del Proyecto



Actividades	Año 1				Año 2 -30				Año 31				Año 32 - 36			
	Trimestres	Trimestres														
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN																
Desbroce – retiro cobertura vegetal																
Movimiento de tierra – nivelación																
Habilitación de áreas de la chancadora, almacenamiento de materia prima y procesado																
Construcción y habilitación, de áreas administrativas y de servicios básicos																
Instalación de chancadora																
Instalación de sistema eléctrico media tensión																
Eliminación de material de excedente																
ETAPA DE OPERACIÓN																
Almacenamiento de materia prima																
Chancado de mineral no metálico																
Cargado y transporte del mineral procesado																
ETAPA DE CIERRE																
Desmantelamiento																
Establecimiento de la forma del terreno																
Estabilidad física																
Limpieza de suelos																
revegetación																
ETAPA DE POSTCIERRE																
Control vigilancia																
Reemplazo de plantas marchitas																
CONTROL																
Monitoreo de aire																
Monitoreo de Ruido																

Fuente: DIA

G. PROFESIONALES RESPONSABLES

Los profesionales que suscriben la Declaración de Impacto Ambiental son:

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	CIP Nº
1	Jhony Alexander Borbor Vargas	Ing. Ambiental	86499
2	Libi Mauro Saldaña Cristóbal	Ing. electricista	52575

V. EVALUACIÓN

4.1 De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín

De la evaluación realizada al levantamiento de observaciones de la DIA del Proyecto Minero de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu, presentado por AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS GENERALES URCUYACU S.A.C. se resume lo siguiente:

- **Observación N° 1:** En base a la supervisión al área del proyecto, se ha encontrado una quebrada aledaña a esta. La distancia aproximada entre el límite del área del proyecto y la quebrada es 8 metros; sin embargo, la norma establece que la distancia mínima es 25 metros. Corregir.

Opinión: El solicitante cumplió con corregir el área efectiva del proyecto.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación N° 2:** En el Capítulo 7 ítem 7.5.3.1, la descripción del proceso de chancado es muy general, debe especificar las entradas y salidas de cada operación y su enlace con la siguiente fase.

Opinión: El solicitante cumplió con corregir lo solicitado.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación N° 3:** En el capítulo 7, ítem 7.6, Componentes del proyecto, el titular no precisa si va contar con taller para reparaciones menores, por experiencia este tipo de actividades requiere contar un área de maestranza. En conformidad con los artículos inmersos en el subcapítulo III del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Opinión: El solicitante no va contar con taller para reparaciones menores, así mismo indica que no va contar con almacén para hidrocarburos.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación N° 4:** Capítulo 7 ítem 7.6.6, menciona que contara con Servicios Higiénicos, falta precisar el diseño completo de todo el sistema.

Opinión: El solicitante precisa que los servicios higiénicos serán en un área de 20m¹ de material noble con techo de calamina y pozo ciego para tratamiento de efluentes.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación N° 5:** Capítulo 7 ítem 7.6.7, se debe precisar si almacenará insumos químicos o hidrocarburos necesarios para la operación de la Chancadora y en función a eso indicar las características de los ambientes.

Opinión: El solicitante precisa que no almacenara hidrocarburos, ni insumos químicos.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación N° 6:** En el capítulo 7, ítem 7.7.4, detallar todos los equipos que se emplearán en el desarrollo del proceso de chancado.



Opinión: El solicitante detalló los equipos de Chancado a utilizar.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación N° 7:** En el capítulo 8, ítem 8.2. Clima, el titular debe agregar información sobre la dirección y velocidad del viento en el área del proyecto. Complementar información.

Opinión: El solicitante cumplió con complementar la información solicitada.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación N° 8:** En el capítulo 10, cuadro 044. Manejo de afectación de la calidad del suelo, el titular debe precisar el manejo y disposición final de todos los RR. SS incluyendo los peligrosos. Complementar información.

Opinión: El solicitante cumplió con complementar la información solicitada.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación N° 9:** En el capítulo 10 ítem 10.2 El titular solo estable un punto de monitoreo, por norma debe establecer dos puntos de monitoreo de calidad aire en función a la dirección del viento.

Opinión: El solicitante estableció los dos puntos de control para el monitoreo de calidad de aire y ruido.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**

- **Observación N° 10:** Los mapas adjuntos deben estar firmados por los profesionales responsables. Los mapas PC-02 y MT-08 está mal la dirección "hacia Soritor". Corregir.

Opinión: El solicitante adjunta los mapas corregidos y firmados por el profesional responsable.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**



4.2 De las Opiniones Sectoriales

a) Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

No se requirió la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna Área Natural Protegida ni su Zona de Amortiguamiento.

b) Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

No se requirió la opinión favorable, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna concesión forestal.

c) De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, en el estudio se precisa el no uso del Recurso Hídrico de alguna fuente natural y porque el proyecto no se superpone sobre algún cuerpo de agua superficial.

VI. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C. con RUC. N° 20603026641, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde **aprobar** La Declaración de Impacto – DIA del proyecto de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu ubicada en el pueblo

de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

VII. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto – DIA del proyecto de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu, ubicada en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C. con RUC N° 20603026641.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 267-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 03 JUL. 2025

Visto el Informe N° 069-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la **aprobación** de la Declaración de Impacto – DIA del proyecto de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu, ubicada en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C. con RUC N° 20603026641.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 161-2025-GRSM/DREM/AEFA

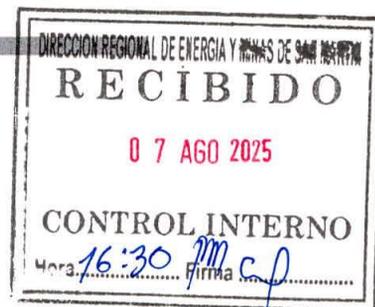
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión legal sobre propuesta de la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA- del Proyecto Minero de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu, presentado por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C.

Referencia : - Informe N°069-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 267-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 07 de agosto de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Carta N° 002-2024-ASGU-SAC, Registro N° 026-2025786215 de fecha 07 de marzo de 2025, AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS GENERALES URCUYAYACU S.A.C., con RUC N° 20603026641 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu, ubicado en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Mediante Carta N° 194-2025-GRSM/DREM de fecha 02 de abril de 2025, la DREM-SM remitió a Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C. el Auto Directoral N° 133-2025-DREM-SM/D de fecha 01 de abril de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 029-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 10 de abril de 2025.

Mediante Carta N° 001-2025-ASGU SAC registro N° 026-2025791199 de fecha 05 de mayo de 2025, Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C, solicita ampliación de plazo para la subsanación de observaciones planteadas a la DIA.

Mediante Carta N° 282-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2025, la DREM-SM remitió a Ladrillera Arcos S.R.L el Informe N° 056-2025-GRSM-DREM/DPFME/MRM en el cual se concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 133-2025-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 029-2025-GRSM/DREM/ DPFME/MRM.

Mediante Carta N° 002-2025-ASGU SAC Registro S/N de fecha 09 de junio de 2025, Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyayacu S.A.C., presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 133-2025-DREM-SM/D.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones.



La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el artículo 15 del del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de peticiones mineras; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las

medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 069-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 03 de julio de 2025, emitido por el Ing. MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que de la evaluación realizada a la documentación presentada por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C. con RUC. N° 20603026641, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde aprobar La Declaración de Impacto – DIA del proyecto de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu ubicada en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Cabe resaltar que lo expresado en el Instrumento de Gestión Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por ley N° 27446 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” reglamentado por D.S. N° 019-2009-MINAM

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de Beneficio Planta Chancadora Urcuyacu ubicada en el pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Agroindustrial & Servicios Generales Urcuyacu S.A.C. con RUC N° 20603026641, quien ha cumplido con los requisitos y exigencias legales de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403